



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veinte de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00679-00

De inmediato se advierte que la decisión impugnada no debe ser alterada, conforme los argumentos que a continuación se plasman.

Si bien aduce la actora que sus pretensiones se erigen en el pagaré No. 1944, cierto e indiscutible resulta, que este no fue arrimado al momento de radicar la demanda ante la jurisdicción, situación que torna imposible verificar la existencia de un documento que reúna las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para, con base en él, librar la orden compulsiva deprecada.

Frente al punto, recuérdese que la disposición en cita habilita a iniciar proceso de ejecución, siempre y cuando, se presente al juicio un instrumento que contenta **obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor**. Luego entonces, la falta de aportación de tal prueba fundamental, conlleva a la negativa del mandamiento incoado.

De otra parte, se insiste, en tratándose de procesos de ejecución, el título que sustenta la acción es columna vertebral de la acción pues es la prueba base y en ellas se funda la posibilidad de librar mandamiento de pago, por ello, corresponde al ejecutante ser diligente y cuidadoso en su aportación, más aun, cuando en la actualidad, se permite remitir el cartular en mensaje de datos.

En consecuencia, en razón a que no se atendió diligentemente la carga impuesta, amén de la oportunidad procesal para presentarla, con el lleno

íntegro de los requisitos, aspecto esencial en acciones de esta naturaleza, no hay lugar a alterar la decisión impugnada.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Primero: No reponer el auto proferido el 23 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 065 de fecha
21-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33662abd03d9c76a674fef93614c660c9497c7dfcccd3055cdbf7b728cb
4b6c1**

Documento generado en 20/10/2020 08:48:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>